

de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; limitación de la velocidad de circulación de los vehículos; riego periódico de las pistas de acceso y de las superficies expuestas al viento y humectación); para la protección de las aguas (la maquinaria deberá encontrarse en perfecto estado, no permitiendo su utilización si tiene pérdidas de aceite; no se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello y una zona prefijada que a su vez sea establecimiento de vehículos para los fines de semana; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en esta zona y serán introducidos en bidones y transportados a talleres autorizados); para la protección del suelo (retirada, acoplo y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada, las pistas de acceso y facilitar posteriormente la utilización de la finca como suelo agrícola de regadío; el acopio del edafosuelo se efectuará creando cordones en el perímetro de las parcelas, sobre todo en los linderos con caminos o parcelas colindantes de cultivo que exijan unos requerimientos especiales; organizar, en lo posible, los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía); para la protección del paisaje, la vegetación y la fauna (evitar los colores llamativos de la maquinaria; al finalizar la explotación se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural). Durante la Fase de Ejecución se evitará cualquier vertido de maquinaria o de cualquier otro resto; se vigilará que la maquinaria esté en buen estado; se evitarán acumulaciones de maquinaria en la zona; no se repostará la maquinaria en el tajo sino en lugares acondicionados; los posibles materiales sobrantes, así como los resultantes de posibles demoliciones, se llevarán a vertederos adecuados a tal fin.

Durante la Fase de Funcionamiento se regará el árido a utilizar antes de proceder a su almacenamiento para evitar polvo al volcarlo desde los camiones; si fuera necesario, alrededor de la zona de acopios se levantarán muros para evitar la formación de polvo; no es previsible una contaminación acústica, puesto que la maquinaria a emplear es similar a la que se utiliza en la agricultura; todos los vertidos que se puedan ocasionar (plásticos, bidones, chatarras, etc.) serán recogidos para su transporte a vertedero controlado.

- “Planificación de la Restauración”, según la legislación actualmente vigente en la materia se aplicarán los controles necesarios y los condicionantes del plan de vigilancia.
- “Periodo de Ejecución”: la restauración se desarrollará a lo largo de la fase operativa, ya iniciada la explotación, a lo largo de los 12 años en que se estima su actividad, siendo más intensivo en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA (23.230 €) EUROS.

Se adjuntan un anexo fotográfico 4 mapas al proyecto (situación y geológico, planta general, planta topográfica, método de explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 602/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1168/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 1168/2003, promovido por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de Doña Josefa Esteban Polo y “Explotaciones Inmobiliarias Almendralejo 2000, S.L.”, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria denegatoria de la regularización de viñedos solicitada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 602/2005, de seis de julio de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1168/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez en nombre y representación de Doña Josefa Esteban Polo y Explotaciones Inmobiliarias Almendralejo 2000, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora D^a Josefa Esteban Polo a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 29 de noviembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ